


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	30/04/2025 14:04	Fecha/hora resolución	30/04/2025 14:27
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000760
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0000300001	Nombre Institución	Correos de Costa Rica S.A.
Descripción del procedimiento	Suministro de embalajes de diversos tipos para la operativa de Correos de Costa Rica S.A, según demanda.Ped 29		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000049	28/04/2025 11:22	ALEJANDRO DEUTSCHMANN SAMAYOA	TECNOLOGIA Y SEGURIDAD LOGISTICA DE CENTROAMERICA DCR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-00691-2025 del 25 de abril de 2025, esta División resolvió el recurso de objeción interpuesto por TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD LOGÍSTICA DE CENTROAMERICA DCR S.A. declarándose parcialmente con lugar.
- II. Que mediante documento Nro.8102025000000049 la sociedad de cita del 28 de abril de 2025, la sociedad de cita solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación". El numeral 51 de comentario dispone: "**Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto./ La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo".

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La sociedad gestionante expuso en lo conducente: Que en la resolución R-DCP-SICOP-00691-2025, solicita aclaración en lo siguiente: En el punto "5) Cláusulas 12.09 y 18.8: Criterio de la División se lee: "La Administración considera que en la obtención del objeto contractual existe en el mercado la posibilidad de contar con oferentes que no presenten ofertas en conjunto o en consorcio y por ello realizar un proceso de contratación más ágil a nivel de selección de adjudicatario, control de cumplimiento de requerimientos legales de cara a una eventualidad y disminución de riesgo". Agrega: "Ante esa entidad, Correos da por sentado que del artículo 48 de la LGCP "la licitante interpreta que... se reserva el derecho de considerar o no determinados tipos de oferta de cara a satisfacer el interés público"". Que CGR resuelve: "declara parcialmente con lugar el recurso en este punto a efectos de que la contratante justifique dentro del pliego porqué una oferta en concurso o en consorcio no le permiten un buen control de cumplimiento de requerimientos legales de cara a una eventualidad y disminución de riesgo, o porqué ofertas de ese tipo no le resultan de ágil valoración en la selección de la adjudicación". Refiere entonces la gestionante que la DCA (sic) pareciera admitir que el art. 48 LGCP permite a las Administraciones decidir bloquear ofertas no solo en conjunto sino que igualmente en consorcio. Alega que esa norma 48, si se lee en conjunto con el art. 125 del RLGC, no pareciera avalar el deseo de Correos de "justificar", cosa que no ha hecho, de bloquear si se puede o no presentar ofertas en consorcio. La DCP expone a Correos que justifique, dejando en duda si, Correos crea la justificación que sea, y decide mantener el bloqueo a ofertas en Consorcio, pues que ello es legal. Enunció además que el artículo 125 RLGC, que desarrolla el art. 48 LGCP, solo para la oferta en conjunto, inciso c), dice que la Administración puede habilitar esa modalidad en conjunto. Pero en la oferta en consorcio, lo que dice el inciso d), es que dos o más oferentes "podrán". Expuso también que ese tipo de oferta, "hasta la fecha, el marco de ley y la misma CGR no han dicho -no hasta este momento- que puede ser limitada, bloqueada en los pliegos de condiciones". Manifiesta la gestionante que R-DCP-SICOP-01380-2024, por ejemplo, se dice: "En vista de lo que viene dicho, dado que el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de participación tanto en calidad de consorcio al amparo de la LGCP y su reglamento para cumplir requerimientos del pliego -tal y como fue reiterado en la la cláusula del pliego 6.3-; o en calidad de consorcios pymes al amparo de la Ley No. 9576..." Ante esto, la gestionante solicita se aclare en la Resolución dictada si se está aceptando que es legal prohibir, limitar o bloquear el derecho del art. 125, d), en relación con el art. 48 LGCP, de que la oferta en consorcio siempre es factible si así lo deciden potenciales oferentes. Para la gestionante al indicar la DCA (sic) al resolver que Correos lo puede justificar, pareciera que basta una una justificación, que incluso puede escapar al control de este órgano contralor porque solo puede revisar objeciones a pliegos, no así un documento que es una justificación. Que por el momento Contraloría General decide no ordenar la anulación del pliego pedida y le dice a Correos si lo justifica puede prohibir ofertas en consorcio y en conjunto. Para lo de interés menciona ser un tema de legalidad, y debe ser claro. Añadió que si la DCP ha decidido variar sus criterios, pide por seguridad que informe uno a uno los antecedentes que expresamente deben ser estimados como corregidos, donde otrora resolvió la libertad de poder ofertar en Consorcio, y se le pide sea expreso en decir que para aseverar la posibilidad de Correos de bloquear ofertas en Consorcio, se da pese a lo que reza el art. 125 RLGC. Alegó asimismo no tener claro como potencial oferente si éstos pueden o no considerar el "podrán" ofertar en consorcio del art. 125 o si se debe esperar a que la entidad informe si creo (sic) o no la justificación. Aunque pareciera que no, y además si en el evento de si Correos crea la "justificación", si este órgano contralor estima ser competente para objetar otra vez este tema, pero por una justificación que no cabe. **Criterio de la División:** Sobre el tema en particular es preciso indicar que esta División en la resolución R-DCP-SICOP-00691-2025 expresamente resolvió: "... Ante lo expuesto se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto a efectos de que la contratante justifique dentro del pliego porqué una oferta en concurso (sic) o en consorcio no le permiten un buen control decumplimiento de requerimientos legales de cara a una eventualidad y disminución de riesgo, o porqué ofertas de ese tipo no le resultan de ágil valoración en la selección de la adjudicación De no poderlo justificar deberá valorar si se puede permitir este tipo de ofertas en el presente procedimiento. La justificación deberá incorporarse dentro del expediente digital y todo cambio que haga en el pliego debe publicarlo". Bajo esta tesitura es claro para esta División que lo anterior ha indicado primeramente que la licitante debe justificar por qué ha dicho que ese tipo de ofertas no le resultan de ágil valoración, al ser manifestación que no comprobó. Segundo, cuando se indicó que de no poderlo justificar valore si se puede permitir ese tipo de ofertas, si considera necesario este órgano contralor aclarar y adicionar a efectos de precisar que cuando se indicó en el texto: "...si se puede permitir este tipo de ofertas en el presente procedimiento..." se estaba haciendo referencia a las ofertas en conjunto, a pesar de que el texto por error material dice "concurso", que son las que conforme a la ley y el artículo 125 del RLGC puede **habilitar** la licitante se presenten o no en un determinado procedimiento, y por ello la justificación y constancia en el expediente. Se aclara y precisa entonces además que la frase no abarca las ofertas de modalidad en consorcio, pues como bien lo regula la Ley a través de la norma de cita y como lo expone la gestionante, es claro por el mismo artículo se **permite** que con la sola invitación a un oferente consorciado se puede participar bajo esa modalidad, y lo que puede la Administración ante la misma norma es exigir en el pliego las condiciones propias de ese tipo de participación, que son las que debe regular en el pliego de condiciones para claridad de los posibles oferentes y de la misma Administración Licitante. En consecuencia, es en estos aspectos en que se aclara, corrige y precisa la resolución de cita, por lo que las diligencias se **declaran con lugar**. Se mantiene la condición de parcialmente con lugar del punto en cuestión de nuestra resolución R-DCP-SICOP-00691-2025 y la indicación de que todo cambio que haga la licitante debe ser publicado, por ende considerando lo aquí precisado. Se advierte que por lo dicho en posición de este órgano contralor deviene innecesario rectificar algún criterio anterior que se haya emitido incluida la resolución R-DCP-SICOP-01380-2024 citada por la gestionante. En todo lo demás se mantiene incólume la resolución en cuestión.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/04/2025 14:08	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32

DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/04/2025 14:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00719-2025	Fecha notificación	30/04/2025 14:51
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------